



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-136/2020.

ACTOR: NAHUN IVÁN LÓPEZ
LÓPEZ.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y TESORERO DEL
AYUNTAMIENTO DE
TUZAMAPAN DE GALEANA,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de febrero de dos
mil veintiuno. -----

VISTOS a) la certificación de correo electrónico de
diecinueve de enero del año en curso, recibido en la cuenta
institucional actuuario.sga@teep.org.mx en la misma fecha a
las once horas con cincuenta y siete minutos; b) el acta de
diligencia de reconocimiento de contenido y firma del día
veinte del mes y año en que se actúa; c) el oficio número 792,
signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Tuzamapan de Galeana, Puebla, y su anexo recibidos en la
Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las doce
horas con diez minutos del veinte de enero del año vigente;
y tomando en consideración los siguientes: -----



ANTECEDENTES: -----

I. El treinta de octubre de dos mil veinte¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió: -----

“...**CUARTO. SE ORDENA** a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo el contenido del considerando SEXTO de esta resolución...”

Se inserta la parte correspondiente del considerando SEXTO referido: -----

“**SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA...**

...Dicho esto, a continuación se establece el monto neto que deberá pagar la responsable a la parte actora por concepto de remuneraciones:

Quincena/ Mes	Sueldo neto
Segunda quincena de octubre de dos mil dieciocho.	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de noviembre de dos mil dieciocho.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de diciembre de dos mil dieciocho.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de enero de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de febrero de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de marzo de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de abril de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de mayo de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de junio de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de julio de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de agosto de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)

¹ Todas las fechas en adelante corresponden al año dos mil veinte salvo mención en específico.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Mes de septiembre de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de octubre de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de noviembre de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de diciembre de dos mil diecinueve.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de enero de dos mil veinte	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de febrero de dos mil veinte.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de marzo de dos mil veinte.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de abril de dos mil veinte.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de mayo de dos mil veinte.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de junio de dos mil veinte.	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de junio de dos mil veinte.	\$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Mes de julio de dos mil veinte.	\$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de agosto de dos mil veinte.	\$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de agosto de dos mil veinte.	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Mes de septiembre de dos mil veinte.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de octubre de dos mil veinte.	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Importe total neto a pagar al actor por concepto de remuneraciones:	\$188,800.00 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, **SE ORDENA** a la Autoridad Responsable para que realice el pago de las quincenas adeudadas conforme a la anterior cuantificación.



De igual forma **SE ORDENA** a la responsable para que a su vez, realice por su parte el cálculo y pago de las demás prestaciones en términos de ley en favor de la parte actora...”

Siendo dicha sentencia notificada a las partes el tres de noviembre. -----

II. El veinticinco siguiente, a las diez horas con treinta y tres minutos, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el oficio 851 signado por la autoridad responsable, mediante el cual informó y remitió a esta autoridad el original de convenio de pago celebrado entre el Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla y el actor en su carácter de Regidor del mismo, del cual se desprende la aceptación del apelante respecto del pago en dos exhibiciones de la cantidad decretada en la sentencia referida en el punto inmediato anterior, siendo la parte medular de dicho convenio lo siguiente:

“PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente convenio a fin de dar por terminado el conflicto que sostienen en su carácter correspondiente y dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del recurso de apelación número **TEEP-A-136/2020**; promovido por el Ciudadano Nahún Iván López López, ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDA.- “EL H AYUNTAMIENTO Y AUTORIDAD RESPONSABLE” conviene con **“EL ACTOR APELANTE”** en otorgarles por concepto de pago de remuneraciones que le corresponden por el ejercicio de su cargo, la cantidad de \$196,800.00 M.N. (ciento noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que alcanzan el pago total de las remuneraciones reducidas por el ejercicio de su cargo como regidor del Honorable Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, así como aguinaldo, misma que se cubrirá de la siguiente forma:





A).- A la firma de presente convenio se pagará la cantidad de \$98,400.00 M.N. (noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

B).- El día quince de enero de dos mil veintiunos; se pagará la cantidad de \$98,400.00 M.N. (noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)..."

Por lo que mediante acuerdo de treinta de noviembre se dió vista con dicho oficio y convenio, al actor a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, levantando la certificación de no presentación de escrito correspondiente el nueve de diciembre posterior. -----

III. El diecisiete de diciembre, este Tribunal requirió por correo electrónico mediante el oficio TEEP-PRE-547/2020, a la autoridad responsable a efecto de que remitiera la documentación pertinente que acreditara fehacientemente el pago al actor de la cantidad acordada en la cláusula A) del convenio mencionado con antelación, referente al primer pago parcial del total ordenado por este Tribunal mediante sentencia. -----

IV. El veintitrés siguiente, a las once horas con treinta minutos, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el oficio 922 signado por la autoridad responsable, en cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, mediante el cual informó y remitió a esta autoridad copia certificada del cheque respectivo, por lo que el once de enero del año en curso se le dió vista al actor con dicha documentación para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. -----

V. Mediante la certificación del inciso a) de cuenta, el actor remitió de manera adjunta un escrito en el que manifestó lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: TEEP-A-136/2020

ACTOR: NAHUN IVÁN LÓPEZ LÓPEZ

Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del estado de Puebla
Norma Angélica Sandoval Sánchez
Presente.

Nahun Iván López López, en mi carácter de Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en C Benito Juárez 2, Loc Tuzamapan de Galeana, Tuzamapan de Galeana, Puebla, C.P. 73510.

En respuesta a la vista ordenada el 31 de diciembre último, informo a ese órgano jurisdiccional que al día de hoy 17 de enero de 2021, que la autoridad señalada como responsable en el juicio de amparo, ha dado total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia conducente.

Lo anterior, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Saludos cordiales.



NAHUN IVÁN LÓPEZ LÓPEZ

Por lo que subsecuentemente, el día veinte de enero del año en curso, se presentó personalmente el actor para ratificar el contenido y firma de lo anteriormente referido al no contener una firma autógrafa, levantando el Secretario General de Acuerdos el acta referida en el inciso **b)** de cuenta. -----

VI. En la misma fecha, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos el oficio referenciado en el inciso **c)** de cuenta, del que se desprende lo siguiente:

"...vengo a exhibir copia certificada del cheque número 42346441 de fecha 07 de enero de 2021; de la Institución Bancaria BBVA, donde consta el pago hecho a Nahún Ivan López López; para la actora dentro del presente procedimiento por la cantidad de 98,400 (noventa y ocho mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional); de conformidad con el convenio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en su cláusula segunda inciso B);"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Del análisis de la documentación referida en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva de fecha treinta de octubre al pagar el monto total de \$196,800.00 (ciento noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.M.) lo cual se logra advertir tanto de la documentación exhibida por la misma autoridad, como de lo manifestado por el apelante en su escrito remitido vía correo electrónico, por lo que lo conducente en el expediente en que se actúa es ordenar su archivo definitivo como asunto concluido. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se tiene al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el treinta de octubre dentro del expediente en que se actúa. -----



TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES**

ALFONSO ROSAS BRITO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**